

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1064/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>16818</b>
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3513-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.**

**1. Poder Legislativo de Morelos  
Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Domicilio, autorizados y delegados.**

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

**No ha lugar correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

**Acceso a expediente.**

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2024

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

### **Medios de electrónicos.**

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **2. Prórroga solicitada por los Poderes.**

Visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, así como las manifestaciones del Presidente del Congreso de dicha entidad, se advierte que solicitan prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal el quince de julio de dos mil veinticinco. Lo anterior, en atención a que, por un lado, el **Poder Judicial** refiere la reciente renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder, así como las gestiones internas para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto; y, por otro, el **Poder Legislativo** hace valer que, derivado del cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación carece de conocimiento puntual sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional.

Al respecto, dígaseles que **no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor**, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

En ese tenor, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos y al tener en consideración que la actuación del Poder Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

### **Estado procesal.**

Mediante escrito registrado con folio 3504 el **Poder Judicial de Morelos** informó que hizo de conocimiento a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere y remitió las documentales en las que apoya su dicho, por consecuencia.

Mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 627-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional estará a cargo del Poder Judicial de Morelos.

Asimismo, mediante escrito registrado con folio 959-SEPJF el **Poder Ejecutivo de Morelos** informó que el Poder Judicial local cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia de esta controversia constitucional.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos** han sido omisos en desahogar los requerimientos realizados por este Tribunal en auto de quince de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

### 3. Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

a) **Al Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses correspondientes a dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

*“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este*

---

<sup>2</sup> Considerando que la sentencia se le notificó al Poder Judicial el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2024

*momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSC EM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*

*a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

*b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

*Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)*

(El subrayado es propio).

b) **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, informe a este Tribunal si ya fue emitido el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos treinta y ocho (1738).

### **Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.**

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz<sup>3</sup>, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

<sup>3</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

**Documentales que acompañan al desahogo.**

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

**Apercibimiento.**

Dígase a las autoridades (**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicara como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese** por lista, de forma electrónica al Poder Judicial local, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 916/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **164/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.  
Conste.

PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:29:42Z / 08/10/2025T19:29:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 5a ee 51 dd 1a 1a b2 80 17 12 49 af 65 a6 7d ef 72 d4 d0 c5 6d ff f1 b5 29 9c c2 19 27 92 b8 9f 1f 98 fd 4a b3 f1 5c 2d ee 9e 91 99 80 89 65 50 75 2d 3d 55 1b 56 8d 23 fa ff b8 cf ad df 31 a5 fb ef e4 e4 c8 29 01 32 1f 7e 44 37 38 3f fc 47 43 d8 17 4f 66 6c f5 9a b6 dd ea 09 a2 5d 82 2e e6 ab c3 c0 30 a6 c9 0e 27 6d 0f 31 cf 5a a7 e2 33 37 92 cc a1 ef 4e ff 8a b5 c6 99 b3 aa 9c 80 b5 ec dd a4 3b 20 72 cd df 72 6c 32 cf 28 cf 12 f7 dd ad 69 df 51 3c 6d 1a b2 3b 5a 01 48 c7 cb 00 34 e7 5b cd ef 10 ec 3d 61 47 11 ff 22 a0 24 57 96 c1 10 69 7a e1 69 92 12 b1 23 10 8d 83 02 3b dd 03 b1 ce a7 5c 17 63 56 2d 05 4d 8c 2c 00 19 30 8e 1b 7f e7 1a 54 6e bd d8 3c 1b 87 ba 0d da fd c5 f5 26 61 7f f6 7c 7c ce 48 31 cd a0 70 cb 04 cd e9 af 2c 53 4d 59 66 0e 2e 35 08 1b 8d 9f cb ed c0 be 06 59 f6 59 84 2c 11 d5 69 ce 15 6d 5f 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:29:43Z / 08/10/2025T19:29:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:29:42Z / 08/10/2025T19:29:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562811			
	Datos estampillados	72068BB686B19BFDB04D6DA150C325E1E5A57CCB423B8B9A74F219CE215D00FEF665			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:24:13Z / 08/10/2025T17:24:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 7f 79 28 d4 05 54 d8 14 c3 26 16 c3 26 0b e1 cc 5b f1 6f d0 58 0b e4 d6 12 ed 01 ca 0e c6 d2 c4 30 7f 75 6a cd a4 3d f9 fb 32 17 e3 38 8d 2b 43 c6 2b ca 29 3d 9e c0 9c ac 4b 1b a5 c2 90 54 47 eb 7b b4 90 d3 0f 23 2b 07 7c 28 40 b1 16 aa ad df 0a ae 48 3d 72 cb e6 1e 25 2f db bd f4 b9 32 90 58 31 0b 08 0f 53 d2 3a 23 d4 f6 70 7a 56 37 5f 17 cd 35 dc ea 36 d3 8f 30 fd c5 c6 f4 46 28 dc cd a7 09 c9 16 48 06 42 17 1f 42 da 22 53 26 44 37 64 49 02 fc 3d 08 e9 cb 79 d3 3c 67 0a ad 5e 15 75 ea 43 fe 0e cf 87 fb 25 83 f1 b5 9a 57 84 25 d6 75 00 06 fb ee 41 a0 00 81 42 ee a8 f7 3e ab 41 42 50 1b d5 46 d7 4d da 1d 92 8f 26 b7 fa ac bd d4 56 50 55 9e bc bc dc 47 4b 36 b3 31 d1 2f 15 3c db 74 d5 b5 d4 ec 59 ec 53 59 86 0c 07 30 0f d4 03 33 d2 47 38 51 81 92 af 03 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:24:14Z / 08/10/2025T17:24:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:24:13Z / 08/10/2025T17:24:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	561819			
	Datos estampillados	6697C6C3C1A6E64751233F9627CD50CFE1D243A7D1FB2FA78B21B134A177517974D24			